

General Roca, a los 02 días del mes de marzo del año 2026.

VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**SOLIS MAURO DAMIAN C/ PRODUEXPORT S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO RO-00045-L-2023**" venidos al acuerdo a fin de resolver el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. IGNACIO SEGOVIA (mov. E0064) contra el interlocutorio de regulación de los honorarios del Dr. Detlefs, publicado en fecha 10/09/2025.-

Integrándose el Tribunal con la Dra. María del Carmen Vicente atento la jubilación de la Dra. Paula Bisogni.-

Sobre la cuestión **los Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta dijeron:**

I.- En fecha 10/09/2025 se publica la sentencia interlocutoria que regula los honorarios del Dr. Fernando Detlefs por las tareas útiles realizadas en favor de su representada, la Perito MARÍA VALERIA BECK.-

II.- Que en fecha 17/09/2025 el Dr. Ignacio Segovia presenta revocatoria contra la sentencia interlocutoria dictada, manifestando que no corresponde imponer costas a su representada atento a no haber dado razón para litigar ya que los honorarios de la perito Beck, quien es representada por el Dr. Detlefs, estuvieron cumplidos en tiempo y forma. De la misma se da traslado a la perito.-

III.- Que en fecha 23/09/2025, el Dr. Detlefs contesta traslado, solicita el rechazo y pide constas. Hace saber que no corresponde deducir recurso de revocatoria contra una sentencia interlocutoria y, asimismo, hace saber que corresponde la regulación de honorarios, sin perjuicio que no se haya pasado a proveer la ejecución solicitada mediante monitoria. Pasando los autos al acuerdo a los fines de resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Se adelanta que el planteo de la parte demandada, que sustenta el pedido de revocatoria en el hecho de que no se llevo al dictado de sentencia monitoria para lograr el pago de los honorarios de la Perito Beck, no puede prosperar.-

En efecto, de las constancias de autos se observa que la intervención del Dr. Detlefs fue útil e idónea para los intereses de su representada, toda vez que en primer lugar peticiono revisión de los honorarios regulados a su apoderada, mediante la presentación de fecha 26/03/2025, logrando que se revirtiera la regulación de honorarios realizada en homologación publicada el 17/03/2025.-

A posteriori solicitó la intimación del pago de dichos emolumentos de la perito psicóloga, lo que fue proveído favorablemente por el Tribunal mediante providencia de fecha 29/05/2025.-

Y finalmente, ante el incumplimiento en tiempo y forma de los mismos; planteo la ejecución, aunque el depósito efectuado por la demandada evitó el dictado de la sentencia monitoria.-

Que como podrá observarse existieron presentaciones útiles, y en el caso de la segunda, una gestión provocada por la mora de la demandada en el pago de los emolumentos. Ello justifica la condena en costas que fuera resulta por el Tribunal en la resolución en crisis.-

La Dra. María del Carmen Vicente dijo: atento la coincidencia de los votantes preopinantes, **me abstengo de emitir mi voto conforme art. 55 inc. c ley 5.631.-**

En mérito a ello, **la Cámara Primera de Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, RESUELVE:**

I. Rechazar la revocatoria presentada por el Dr. SEGOVIA y **confirmar la sentencia de regulación de honorarios publicada en fecha 10/09/2025.-**

II. Costas a la demandada, PRODUEXPORT S.A., conforme art 62 y 63 CPCCRN - Ley 5777, Regulando honorarios profesionales por la presente incidencia en la suma de **\$316.873,20** a favor del **Dr. FERNANDO ENRIQUE DETLEFS**, y **\$316.873,20** a favor del **Dr. IGNACIO SEGOVIA** (min. 3 JUS conf. art. 34 Ley 2212 - valor del jus \$75.446 + 40%).-

Las regulaciones de honorarios han sido practicadas considerando la cantidad, calidad y extensión de las tareas profesionales desarrolladas por los letrados, como además la pauta arancelaria mínima sentada en la Ley 2212 y criterio que emana de la doctrina legal obligatoria del Superior Tribunal de Justicia provincial en precedente "Iglesias" Se. 2/2023 y 73/2024.-

III. Regístrese, publíquese, notifíquese ministerio legis a las partes (conf. art. 25 Ley 5631) y dése cumplimiento con la Ley 869.-

DR. NELSON WALTER PEÑA
Juez

DR. VICTORIO NICOLÁS GEROMETTA

Juez

DRA. MARIA DEL CARMEN VICENTE

Jueza

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.-

Secretaría, a los 02 días del mes de marzo del año 2026.-

Ante mí:

DRA. ANDREA VALERIA PÉREZ

Secretaria - Coordinadora OTIL